

## **Fuente, Vicente de la, 1817-1889**

### **Discurso segundo acerca de la validez de los actuales grados académicos para obtener beneficios eclesiásticos / por Vicente de la Fuente.**

Madrid : Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1850.

Vol. encuadernado con varias obras

Signatura: FEV-AV-M-01440 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# DISCURSO SEGUNDO

115

ACERCA DE LA VALIDEZ

## DE LOS ACTUALES GRADOS ACADÉMICOS,

PARA OBTENER BENEFICIOS ECLESIASTICOS.

POR

**DON VICENTE DE LA FUENTE,**

DOCTOR EN TEOLOGÍA Y JURISPRUDENCIA, Y REGENTE AGREGADO  
DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

MADRID: 1850.

Imprenta de Don Alejandro Gomez Fuentenebro.

115

# DISCURSO SEGUNDO

AGENCIA DE LA AGENCIA

DE LOS ACTUALES GRADOS ACADÉMICOS  
PARA OBTENER BENEFICIOS ECLESIASTICOS

*Se venden ambos discursos en Madrid en las librerías de Sanchez calle de Carretas, y Castan en la del Príncipe; el primero á 4 reales y á 2 el segundo.*

DON VICENTE DE LA FUENTE

DOCTOR EN TEOLOGÍA Y JURISPRUDENCIA, Y REGENTE AGRADO  
DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.



MADRID: 1830.



Imprenta de Don Alejandro Gomez Fuentes

**H**abiendo salido á luz un discurso titulado = *Apuntes para el estudio de la cuestion del valor de los grados Académicos, como requisitos para poseer prebendas de oficio, por el doctor D. Manuel Martinez,* para rebatir el que escribí acerca de la validez de los actuales grados Académicos, me veo en la precision de tomar la pluma por segunda y última vez sobre esta materia. Unicamente me mueve á contestar la decorosa templanza con que expone sus razones el Señor Martinez, y la calidad de algunas de ellas; pues por lo demás, al ver la frialdad con que en otras partes se ha tratado esta cuestion, me había propuesto callar, dejando que siguiera su curso. Por otra parte, mi discurso tuvo la buena suerte de desagradar á todos los hombres de ideas exageradas, tanto á favor de la Santa Sede, como de la Corona, y los periódicos moderados, inclusa la Gaceta, ni aun siquiera quisieron anunciarlo. Recordaba con este motivo lo que decia un célebre ministro francés = *en las discordias civiles el hombre pacifico, que con el deseo de conciliar se establece entre los bandos, es herido á un tiempo por las flechas de uno y otro lado.* Esto, que para otros sería muy sensible, para mí es satisfactorio, pues he llegado á convencerme, de que cuando uno se ve combatido en sentidos opuestos, es indicio por lo comun, de haberse colocado en un medio regular y prudente. El Señor Martinez, que tan noblemente salió á la defensa del Pio IX de Balmes, será buen testigo de esto mismo.

2. Por de pronto la cuestion está ya en su terreno, pues no se trata de una *nulidad notoria*, como se dijo en un principio, sino de una cuestion muy dudosa, y lo que es mas, trocados los papeles, ya no se impugna á las Universidades con el Concilio de Trento, sino que se buscan soluciones á los argumentos, que yo hice fundándome en él; soluciones que no se pueden aceptar, como vamos á ver. Por esto será muy breve en esta réplica, con que por mi parte cierro el debate, pues solamente voy á manifestar, que las razones que yo aduje están en pié,

y por consiguiente las consecuencias que se inferen de ellas. Pero antes debo satisfacer á personas piadosas, que conviniendo conmigo en la exactitud de las razones, no llevan á bien que las manifestára, acusándome de favorecer de un modo indirecto las invasiones del Gobierno en la Iglesia. Prescindiendo de la exactitud del cargo, yo les preguntaré ¿si creen que la Iglesia tema á la verdad y á la discusion, ó que necesite para nada, no digo del error, sino de las razones gratuitas y el silencio? La Iglesia, madre de la verdad, no teme bajo ningun concepto la discusion decorosa y prudente: sus mayores enemigos no podrian hacerle mayor agravio, que el que encierra esta imputacion.

3. No ha faltado tampoco algun Catedrático de Universidad, que no ha convenido con mis aserciones, separándose de la opinion de todos los demás de España, que me han favorecido con su asentimiento, en cuanto ha podido llegar á mi noticia. Ingénuamente, no sé como conciliar tal opinion con tal conducta. Si aquel profesor sabe, que los grados á cuya colacion coopera, son nulos é inválidos y que por tanto da lugar á las censuras de la Bula de Pio IV, para poner en armonía su conducta con sus opiniones debia principiar por renunciar la cátedra. Al fin, mi discurso tiene por objeto sincerar la conducta de todos los hombres de ideas religiosas, que nos honramos en pertener á las Universidades de España, y probar que podemos asistir á ellas sin menoscabar nuestra pureza de fe, cosa, que segun van los tiempos, no se tardará mucho en echarnos en cara. Si me fueran indiferentes las disposiciones de la Santa Sede, no hubiera escrito mi discurso.

I. UNIVERSIDADES REGIAS Y PONTIFICIAS.

4. Dejaré á un lado toda la parte de erudicion acerca de la fundacion y confirmacion de Universidades: yo dí por supuesta la confirmacion en todas ellas, aun cuando no se supiera, y que esta se consideraba como derecho propio de la Santa Sede. Cuando se dotaban las Universidades con beneficios, que se les anejaban, ó con rentas decimales, y cuando se eximia á los Eclesiásticos de la jurisdiccion del ordinario, sujetándolos al fuero académico (1), nada tiene de extraño se acudiese á la Santa

(1) Siendo maestrescuelas de Salamanca Alfonso de Madrigal (*el Tostado*), castigó con censuras al corregidor de Salamanca por haber puesto preso á un estudiante discolo, y á despecho del rey, obligó al corregidor á ir á pié descalzo, vestido de sayal y con una vela en la mano, desde *Aldeabuerga* (á una legua de Salamanca) hasta la catedral. Cuando de tal modo se entendia el fuero Académico, tiene algo de extraño, que se acudiera á robustecerlo con la autoridad Pontificia? (Historia del Colegio de S. Bartolomé, tomo I, pág. 112).

Sede para la confirmacion. Mas no es esta la cuestion. Si España y Francia quisieran hoy dia someter al arbitrio de la Santa Sede sus litigios sobre terrenos fronterizos, ¿se deduciria de aqui que este acto de veneracion y de libre arbitrio habia sido obligatorio? y con todo, la Santa Sede estuvo en posesion por muchos siglos de dar y quitar coronas, territorios y conquistas, y considerándolo como un derecho propio é indisputable.

5. El hecho mismo que cita el Señor Martinez de haber acudido Cisneros á Roma para dar validez á los grados de medicina, es *contra producentem*; ¿hay acaso grados canónicos en medicina? Y cuando aquel título servia para la obtencion de ciertos beneficios ¿se *sobreentendia* tambien en el título de Doctor, «que la doctrina habia de ser pura tal cual la exige el Apóstol S. Pablo (como dice el Señor Martinez, folio 9), ó se atendia solamente á la aptitud científica y al fomento de los estudios, como yo digo?

6. No conviene el Señor Martinez en que las Universidades sean corporaciones seculares, sino mistas. Yo fundado en la doctrina de Santo Tomás, y en la del P. Mendo, á que me refiero en mi discurso, insisto en mi proposicion. Y si en la época en que existia el fuero Académico no se las consideraba en España sino como corporaciones seculares, no sé bajo qué concepto se las pueda considerar en el dia (ni de un siglo á esta parte) como mistas. Lo mismo puede decirse respecto á la dotacion de Universidades con bienes eclesiásticos: dejando á un lado la respuesta, que acerca de esto darian los regalistas *netos*, ó los hombres de ideas exageradas contra la Iglesia; yo no creo que la dotacion con bienes eclesiásticos sea causa para dar intervencion á la Iglesia por derecho estricto, aunque sí por un deber de gratitud. Si fuese de derecho estricto resultaria, que la Iglesia deberia intervenir tambien en la direccion y administracion de las casas de los partícipes legos, que absorbian una gran parte de los diezmos en España. Además, si quisiesemos entrar en consideraciones mas profundas, sería preciso plantear la cuestion tan batallada entre los Canonistas acerca del dominio directo de los bienes eclesiásticos, y si este pertenecia á los pobres, á la Iglesia particular propiamente dicha, á la Iglesia en general, al clero, ú al obispo. No sabiéndose pues á punto fijo á quién corresponde el dominio directo, mal podia establecerse en principios esta intervencion. Mas sea de esto lo que quiera, en el dia la enseñanza la costean exclusivamente los que la reciben, supliendo el tesoro lo que no alcanzan á cubrir estos ingresos, y las escasisimas rentas, que por diferentes conceptos conservan aún algunas Universidades.

7. Por lo que hace al patronato, se dividian estas en Pontificias y Reales, habiendo algunas que reunian ambos caracteres y se titulaban de los dos modos. Eran Pontificias las que estaban inmediatamente sujetas al Pontífice; como la mayor parte de las de Italia, y fuera de

ella la Sorbona. En España se titulaban también Pontificias algunas Universidades, aunque no sujetas directamente á la Santa Sede. Esta division la reconoce y sanciona el Concilio de Trento, cap. 2 de la ses. 25, y también Mendo, como diremos luego § 27.

8. Por consiguiente, no es exacto, que las Universidades de España estuviesen sometidas directamente á la Santa Sede. El Santo Concilio en el citado pasaje, que yo dejé consignado en los §§ 18 y 36 de mi discurso, decía que el Papa cuidaría de reformar las que le estaban directamente sometidas; y á los demás les encargaba que lo hiciesen con diligencia. Por cierto, que como hice notar en el § 36 de mi primer discurso, esto, y la profesion de fe anual, no se admitieron, ó por lo menos no se han cumplido en España.

9. Por lo que hace á la reforma de Universidades, estas siempre se han considerado en España como meramente civiles, y los que las verificaban antiguamente solian llevar el nombre de Visitadores Regios, aun cuando fuesen Obispos. Por lo que hace al primer reformador de la Universidad de Alcalá, D. Juan de Ovando, que lo fué en 1574, vemos que el zeloso Felipe II no se dió mucha prisa á cumplir con el *diligenter curent*, pues tardó diez años en enviarlo allá. Posteriormente todas las reformas universitarias se hicieron por orden de los Monarcas ó del Consejo; ni podía ser de otro modo, cuando el Concilio mismo mandaba á los obispos, que no las hiciesen por sí en las Universidades reales. = *Non tamen quæ sub Regum immediatâ protectione sunt, sine eorum licentia* (1).

10. Dicese también que se ha quitado á la Iglesia la intervencion que tenia en las Universidades. Prescindiendo de la impropiedad con que se usa la palabra *Iglesia* en este caso, yo no veo qué intervencion se le haya quitado, por la sencilla razon de que apenas tenia ninguna de siglo y medio á esta parte. Al hablar de este despojo debian citarse hechos que probasen la existencia de tal influencia directa y real, pues por lo que hace á la parte ceremonial, no creo que esto merezca la calificacion de influencia. Tanto la designacion de personas para el profesorado, como el señalamiento de libros se hacia por el Consejo, y en los últimos años del reinado de Fernando VII por la Inspeccion de estudios. En el día en el Consejo de Instruccion Pública hay tantos ó mas Eclesiásticos, que en la Inspeccion de estudios, y respecto al nombramiento de profesores en ciencias Eclesiásticas, se ha dado al Clero una influencia real y efectiva, que jamás tuvo en España. Sabido es que en tiempo de Felipe III, para cortar las riñas y pandillajes, que habia entre los estudiantes al elegir Catedráticos, se arrogó el Consejo el derecho de nombrar-

(1) El mismo Señor Martínez en la pág. 46 de su discurso, habla de la reforma que hizo Fernando VI en la Universidad de Zaragoza (que solia titularse Pontificia), oyendo al Consejo Real, Audiencia de Aragon, y al Fiscal. Para la reforma de la Universidad de Alcalá en 1771, solo consultó Carlos III al Claustro y al Consejo.



los en las Universidades mayores; y las oposiciones para ello se hacian siempre ante los Catedráticos de la facultad, sin que el Clero, ó lo que se dice ahora la Iglesia, tuvieran en ello intervencion alguna por regla general. Pero en las tres últimas oposiciones celebradas desde 1845 para cátedras de Teología y derecho Canónico, intervinieron las personas mas respetables del Clero de Madrid (1); casualmente cuando se dice, que se ha quitado al Clero una influencia, que nunca tuvo.

11. Finalmente, los Obispos y sus vicarios tienen la intervencion mas principal de todas, á saber, la vigilancia sobre la doctrina, que les compete en un país esencialmente católico, donde el Gobierno impide la propagacion de cualquiera secta, y el ejercicio de ningun otro culto; cosas que no deben perderse de vista de ningun modo en esta cuestion, y sobre lo cual hablaré con mas extension al final de este curso.

## II.

### TRASLACION Y REFORMA DE UNIVERSIDADES.

12. Nada tengo tampoco que quitar ni variar de lo que dije, acerca de traslacion de Universidades. El Señor Martinez notó oportunamente, que nada decia acerca de la de Barcelona: nada añadiré tampoco esta vez acerca de ella, pues teniendo razones y personas para su defensa, debo respetar su silencio, cualquiera que sea la causa de que provenga. Por igual razon tampoco diré nada respecto de la qualification de *sabor de protestantismo*, con que la Revista Católica de Barcelona ha querido manchar á la Facultad de Teología de Madrid: cuando ésta no ha querido contestar ni defenderse, no me corresponde á mí hacerlo, á pesar de lo fácil que sería pulverizar aquella injuria, y aun volverla contra quien así se entromete á calificar por su espíritu privado á

(1) En las dos oposiciones de Derecho Canónico intervinieron el Excmo. Señor Obispo de Córdoba, los Señores Golfanger, Vallés y otros Eclesiásticos respetables. En la oposicion á la cátedra de Teología Dogmática de Madrid en 1847 presidió el actual Señor Obispo de Sigüenza, entonces Vicario de Madrid y del Consejo de Instruccion Pública, y fueron vocales entre otros el P. D. José Carasa, de la Compañía de Jesús, D. Cipriano Sevillano, electo Obispo de Cartagena y Prior del Clero de Madrid, el Cura Párroco de S. Ginés y otros varios Eclesiásticos de esta Corte. A pesar de eso, para remedar á los franceses hasta en lo malo (no lo digo por el Señor Martinez), se quiere plantear aquí la cuestion de enseñanza como en Francia, cual si hubiera analogia entre la Universidad de allá y las Universidades de aquí. Al ver con cuán poco se han contentado cuarenta y tres Obispos de aquel país para terminar la cuestion de enseñanza, cualquier persona imparcial echa de ver, que tiene aquí la Iglesia de sobra, lo que allí se disputa y regatea.

toda una Facultad Católica de Teología, faltando á lo que la Iglesia tiene mandado repetidas veces acerca de estas calificaciones.

13. Mi objeto ha sido vindicar á la Universidad de Madrid de que soy hijo, y vindicarme á mí mismo, por lo que dije en el § 3 de esta réplica. Por esta razon he defendido la legitimidad de la traslacion de la Universidad de Alcalá á Madrid únicamente, dejando á un lado la cuestion de conveniencia, que no es de mi objeto. El Señor Martinez, al decir que quizá la de Alcalá era la que menos se podia trasladar, no tuvo en cuenta la nota al § 10 de mi primer discurso, en la que pudo ver, que el mismo Cisneros autorizó al claustro para trasladar la Universidad á otra parte, contando con el beneplácito del Rey (*ut de Regum nostrorum voluntate.... alio continuo migrarent*).

14. La doctrina que sobre este particular vierte el P. Mendo es, á mi entender, tan exacta, que en ella está la clave para dirimir casi todas estas cuestiones. Dice con muchisima oportunidad aquel sabio Jesuita, que no se podria trasladar una Universidad de un paraje á otro, cuando de ello se siguiera un perjuicio á la Iglesia, por ejemplo, que llegase á faltar la enseñanza de las ciencias Eclesiásticas en un gran territorio, &c. Esta es la verdad: insistiendo en ella digo, que no se podrá tampoco fundar, reformar, alterar, ni trasladar ninguna Universidad en perjuicio de la Iglesia, y que ésta tendrá en tal caso derecho á oponerse por medios legítimos. Mas esta es una excepcion de la regla general, y la equivocacion está en convertir en principio, lo que solamente es una excepcion de él.

15. Ya dejo consignado en la seccion anterior, que todas las reformas hechas en la Universidad de Alcalá se ejecutaron por Visitadores Regios, con arreglo á la mente del Concilio de Trento, que prohibia á los Obispos hacerlas en las Universidades Regias, sin licencia de los príncipes. La Universidad de Alcalá era de esta clase, pues el rey D. Felipe II por su decreto de 1558 aceptó el protectorado, que habia ofrecido Cisneros en sus constituciones á los reyes de Castilla, calculando lo que sucedió, que los Arzobispos de Toledo habian de ser perseguidores natos de su Universidad (1), como lo fueron en especial Fonseca y Siliceo, cuyos desmanes contra la Universidad causarian tedio y horror si los refriera.

16. En estas visitas y reformas se variaba enteramente la forma de los estudios, de las constituciones, y en fin, toda la organizacion de las Universidades, sin que para ello se pidiese consentimiento alguno á la

(1) No así el actual Señor Arzobispo de Toledo, que en varias ocasiones ha favorecido á la Universidad de Madrid con la cortesia que le es peculiar, especialmente en el grado conferido el día 25 de Enero de 1849 al doctor Don Antonio Ramon de Vargas, Visitador Eclesiástico de Madrid y su partido, ocupando al lado del presidente el sillón destinado en otros tiempos para el Cancellario, y matriculándose algunos años en el claustro de Jurisprudencia.

Santa Sede. Así es, que el Visitador Rojas en tiempo de Carlos III, quitó al Colegio Mayor la administracion de las rentas, separó la Universidad del Colegio y dió á ésta los bienes de aquel, trasladó la Universidad á distinto edificio y bajo la direccion de un rector especial, aumentó la carrera de Derecho Civil prohibida por Cisneros, y finalmente, reformó la Universidad en términos, que apenas dejó en pié una de las Constituciones del fundador, aprobadas por la Santa Sede; y todo ello sin que á nadie se le ocurriese, ni aun remotamente, negarle al Gobierno la facultad de hacerlo. De aquí inferirá el Señor Martinez, que la mente del claustro de Alcalá en sus solicitudes de traslacion á Madrid, fué siempre, que se hiciese solamente con autoridad Regia, como Cisneros lo dejó dispuesto; y que la hipótesis que sienta, de que hubiesen acudido á Roma para legitimar su traslacion, no tiene fundamento alguno en los hechos.

17. Hasta la facultad de reformar los estudios se niega ya por algunos al Gobierno; como si desde la época del Concilio de Trento no hubiese sido exclusivamente él, quien ha hecho todos los arreglos en la enseñanza. ¿Quién hizo el arreglo de tiempo de Carlos III? quién el plan de 1807? quién el de 1824, con su vasta centralizacion y sus inmensas reformas y variaciones? Y con todo, el plan de 1824 es la base en su mayor parte de todas las reformas ulteriores: y respecto á la enseñanza de las ciencias Eclesiásticas, no solamente se hacen en el día los estudios prescritos por él, sino que se hacen mas y con mas utilidad; pues cualquiera que sea la obra de texto que se siga, ora el Charmes, como en la de Madrid, ora sea el mismo Perrone, no se pierde ya el tiempo en las vanas cuestiones del escolasticismo, con las que se gastaba el entendimiento, mas bien que se aguzaba. Entonces la carrera para el doctorado eran seis años, pues con la farsa del claustro pleno se ganaba uno de los siete; al paso que ahora son ocho completos. Bien es verdad, que ahora se pone el grito en el cielo por la supuesta dificultad de la carrera, al paso que si se pusieran cinco se lamentaria la facilidad é imperfeccion, y si fueran los mismos de 1824 se clamaria contra el estacionamiento. La frivolidad mordaz á que nos acostumbra el periodismo no se satisface de ninguna manera.

### III.

#### PROFESION DE FE.

18. El Señor Martinez conoce muy bien que si quisiera seguir las tradiciones de Campomanes y de los célebres Fiscales del Consejo, no sería ni muy largo, ni muy difícil el responder á los argumentos que formula, apoyado en la Bulá de Pio IV. Pero como mi objeto no es, ni ha sido, *cutar*, sino *desatar*, continuaré las soluciones y las nuevas ré-

plicas en el mismo terreno en que las coloqué en mi primer discurso, procurando conciliar los ánimos, en vez de exasperarlos mas con exageradas doctrinas.

19. El Señor Martínez sin responder á mis argumentos sobre esta materia, plantea la cuestion solamente acerca de los grados de Teología y Jurisprudencia; pero como la Bula no trata de estos solamente, sino tambien de los de Medicina y ciencias Naturales, resulta, que trató de anular grados en que no habia nada de canónico, segun la division, con que se procura eludir la dificultad. Francamente quisiera se me dijese, si los Doctores en Medicina y Farmacia que no han hecho profesion de fe, son Doctores, ó no; pues ya sabrá el Señor Martínez, que toda ley en que se prescribe algo que no estuvo en las atribuciones del legislador, pierde ya algo de su prestigio y fuerza obligatoria.

20. El dictámen de García, que considera nulos aquellos grados en que no se haya hecho profesion de fe, no pasa de ser el dictámen de un doctor particular, como dice el Señor Martínez hablando del P. Mendo: la misma importancia que se dé á los dictámenes del uno, deberá darse á los del otro, considerando á favor del P. Mendo, que escribió *ex professo* acerca de Universidades, lo cual hace mas fuerte su doctrina, segun aquel axioma: *peritis in arte credendum est.*

21. García, como todos los antiguos, no habiendo dado en la sutileza de los grados canónicos y civiles, los declara al tenor de la Bula enteramente nulos é inválidos. Mas como esto parece enteramente exagerado, y cualquiera conoce, que en una cosa enteramente secular ó por lo menos mista, no puede anular un poder solo, sin contar con el otro; se ha recurrido al artificio de afirmar, que los grados sin profesion de fe serán válidos civil, pero no canónicamente. Formo, pues, por mi parte este dilema: O estos grados son enteramente nulos al tenor de la Bula, ó no: si tienen algun valor, aunque no sea mas que meramente civil, no está la Bula en todo su vigor; pues ella los declara, *nullos, nulliusque roboris, vel momenti*: si se les quita el valor civil, se despoja en ese caso á los Gobiernos de una atribucion, que les es peculiar, y hay exceso de autoridad.

22. El Señor Martínez no ignora, que los casos de súplica y retencion, que cita Selvagio, solamente representan los principios generales, á los cuales se refieren todos los demás casos, que citan los canonistas, aun los mas templados en esta materia. Así por ejemplo, cuando se trata de una cosa mista en que el poder espiritual y temporal tienen derechos reciprocos, no puede el espiritual decidir por sí solo, sin el concurso del temporal (y vice versa), en el caso de que ambos estén en paz y buena inteligencia; á la manera que en la cosa comun, no puede disponer un condueño sin el concurso del otro; y lo que se hiciese en contrario sería nulo. Siendo, pues, los grados Académicos conferidos por corporaciones seculares, y aun dado caso de

que ellas sean mistas, como se quiere suponer, no corresponde á la Santa Sede anular por sí sola los grados Académicos, sin anuencia del poder civil. Esto mismo se alegó ya por varios Gobiernos y en especial por la República de Venecia, con motivo de esta Bula, que dió lugar á varios conflictos en la época misma de su publicacion. Como en aquella Universidad no pocos protestantes cursaban Medicina y ciencias naturales, retiráronse de aquellos estudios, lo cual llevó á mal aquella República, por lo que se quejó de la Bula.

23. Por lo que hace á España, ni halló oposicion, ni tampoco fué puesta en práctica por entonces, sino que lentamente se fué introduciendo por los estatutos de las Universidades (1) y por decretos particulares. Por eso dijo García, que se le figuraba no estar recibida, por no hallarse una disposicion general que la prescribiese, ni ser conformes las prácticas de las Universidades. El motivo de esto consiste, á mi entender, en que siendo España un país enteramente católico no creyeron las Universidades necesaria una profesion, que se reducía á una fórmula, en un país donde no se permitía por el Gobierno ninguna otra creencia. Y sino ¿por qué no se cumplió, ni ha cumplido jamás la disposicion del Concilio de Trento, c. 2, ses. 23, para que los catedráticos de ciencias Eclesiásticas hagan anualmente la profesion de fe? ¿Qué se ha respondido, ni puede responder, á esta falta de cumplimiento de un mandato tan esencial del Concilio de Trento?

24. El Señor Martinez alega para que se dejase de hacer la informacion de *Fide et doctrina*, que los graduados habian pasado su vida á la vista de sus maestros:—«no hay duda, dice, que en nuestras Universidades eran conocidas las doctrinas de los alumnos y se velaba sobre la materia con justa escrupulosidad.» Prescindiendo de que esto no es enteramente exacto, pues los alumnos venian á graduarse á veces de otras Universidades y de los seminarios, y que la informacion de *Fide et doctrina* es distinta de la *de vita et moribus*, siempre resulta, que se daba mas importancia á la inspeccion y al examen, que no á la simple fórmula, como anteriormente he dicho. El Señor Martinez no da gran valor á esta solucion, y por lo mismo no insisto en las consecuencias que de ella podia sacar á mi propósito, y que son bien obvias. En cuanto á la importancia que el Señor Martinez da á la profesion de fe, asegurando—«que por ella el graduado profesa exterior y solemnemente la doctrina que profesa en su interior».... Ojalá fuera cierto! ¡Ojalá, que para muchos de los que la hicieron en el siglo pasado y en este, no fuera una vana fórmula! En los tiempos de indiferentismo religioso que atravesamos, ¿dejará ninguno, por Volteriano que sea, de hacer la profesion de fe para recibir los grados? Motivos análogos han obligado á suprimir el juramento, que prestaban los reos en sus de-

(1) En el reforme de la Universidad de Alcalá por Medrano en 1666, todavia no se prescribe la profesion de fe.

claraciones, cometiendo á cada paso un perjurio, y por causas análogas, fué preciso suprimir las comuniones mandadas por el plan de 1824, porque si bien eran disposiciones muy piadosas en teoría, en la realidad estaban muy lejos de corresponder á lo que se deseaba.

25. Finalmente, insisto en lo que dije respecto de la gran variedad que se observaba en las Universidades respecto á profesion de fe. Como la corona de Aragon fué siempre mas adicta á la Santa Sede, tanto en lo político como en lo eclesiástico, que el resto de la península; en las Universidades de aquella se cumplió la Bula casi en su totalidad, al paso que en las demás apenas se admitió respecto de algunos extremos (1). Así es que en Alcalá, por ejemplo, ni la hacian los Rectores, ni los nuevos Cátedráticos, ni los Bachilleres, y si son ciertos los informes, que se me han dado por algunos Doctores antiguos, ni los Doctores en Medicina, y en alguna época del siglo anterior, ni aun los Licenciados. Su libro de juramentos, que ha servido en Madrid hasta estos últimos años, y en el que se contenia la profesion de fe, aunque no tiene fecha, se imprimió á fines del siglo pasado; segun se infiere de una de sus fórmulas, que dice: — *Juras te ad docendum auctoribus Jesuiticæ scholæ non usurum?*

#### IV.

#### VALOR DE LOS ACTUALES GRADOS PARA OPOSICIONES.

26. Pero aun cuando los grados Académicos, que actualmente se confieren, solo tuviesen un valor meramente civil, que no es poco conceder, resta aún la dificultad principal. ¿Tales grados son suficientes para ser admitidos á oposicion de prebendas los sugetos á quienes se han conferido? En mi primer discurso manifesté, que el Santo Concilio no exigió el título de Doctor, sino como una prueba de aptitud científica absoluta, lo cual solo se ha combatido indirectamente. El Concilio dice expresamente, hablando de los que han de ser promovidos al Episcopado, cap. 2 de Reforma, ses. 22 — *Scientia vero præter hæc hujusmodi polleat ut numeri sibi injungendi necessitati possit satisfacere*; y prescribe como medio para probar esta ciencia el grado de Doctor ó Licenciado de Universidad, ó *certificacion de alguna Academia*, por la que conste su idoneidad para enseñar. Al ver una decision tan terminante por parte del Santo Concilio, y respecto del Episcopado, que es lo mas eminente, se acude para salir de este apuro al tema de la *sobreinteligencia*, diciendo «que si el Concilio no especificó la condicion

(1) Al graduarme de Bachiller en Filosofía por la Universidad de Zaragoza en 1830, hice la profesion de fe; y tres años despues no la hice en Alcalá al graduarme de Bachiller en Teología, en que parecia mas necesaria.

de que las Academias donde habian de recibirse estuviesen aprobadas por la Iglesia, era, porque esta condicion debía sobreentenderse, porque esta condicion existia de hecho, porque esta condicion era imposible no suponerla.

27. A esto respondo por mi parte, que si el Concilio hubiera querido expresar tal cosa, palabras tenia con que hacerlo, y á pesar de eso no quiso. Ni en Teología ni en Jurisprudencia es sostenible semejante evasiva: en aquella hay que atenerse á la letra de la Sagrada Escritura, mientras de ello no se siga un error: en la otra se dice = *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*. ¿Qué sería de la Sagrada Escritura el día en que las escuelas de Teología pudieran sobreentender en ellas lo que quisieran? ¿Qué no podrían los abogados hacer decir á las leyes el día en que pudieran sobreentender en ellas, hasta el punto de ampliar en materia odiosa y restrictiva? Tan lejos ha estado de sobreentenderse tal cosa, que cuando en el siglo pasado se acusaba abiertamente de Jansenismo á dos Universidades y no pocos Seminarios de nuestra patria, á pesar de eso los cabildos mas zelosos no desecharon á ningun graduado de ellas, reservándose luego el derecho de aplicar en el exámen el correctivo oportuno. Lejos de ser imposible no suponer tal condicion, hallo por el contrario, que no la quiso suponer ninguno de los autores, que cité en el § 40 de mi primer discurso, y que Mendo sostenia abiertamente lo contrario al decir: *ætiam esse habilem ad ejusmodi canonicatum oppositionem, eum qui accipit gradum aut incorporatur in aliqua Academia Cæsarea seu Regia Hispaniæ, esto non sit Pontificia.*»

28. Todo este empeño de hacer al Concilio decir lo que ni necesitó, ni quiso expresar, proviene de no enterarse á fondo del carácter de los grados Académicos. El grado solamente significa la declaracion pública y oficial de haber hecho el estudio de una ciencia en tiempo y lugar determinados; y la aptitud del Licenciado para ejercer aquella profesion y del Doctor para enseñarla, á juicio de las personas que presidieron el exámen. De modo que este documento oficial solamente supone la ciencia con *presuncion de derecho*, en cuanto los hombres pueden juzgar en tan difícil materia. Por esa razon el mismo Cavallario y otros Canonistas suponen, que el grado de Doctor no exime ni aun del exámen de ordenacion, aun cuando en nuestra patria por lo comun se ha eximido de él á los graduados: respecto á los Obispos de Italia creo que aún se los sujeta á exámen.

29. Así pues, en las oposiciones á prebendas el título de Doctor solamente da derecho á firmar y ser admitido á oposicion, de modo que presentándose un solo opositor, á una Lectoral por ejemplo, hace los ejercicios de oposicion ante el Cabildo, arguyéndole los prebendados; los cuales pueden desecharle si le hallan poco apto por sus malos estudios ó doctrinas. Esa fué la razon porqué en la Bula de Sisto IV para prebendas de oficio tampoco se quiso sobreentender nada respecto de

los grados (1), pues dejaba á los Cabildos mismos por jueces de la aptitud relativa, idoneidad y pureza de los opositores. Aun respecto al caso en que entraran sin oposicion, no sé porqué se ha de hacer de peor condicion á los graduados, que á los Canónigos que obtuvieren su prebenda sin grado alguno, y aun á los Obispos no graduados.

30. Además, en los grados de Doctor en derecho civil, cuando esta carrera iba separada del canónico, no se podia introducir la distincion del grado canónico y del civil; pues el Derecho civil no es ciencia Eclesiástica. Con todo, tan lejos estuvieron los Pontífices de exigir en los grados Académicos lo que ahora se pretende, que para cargos de jurisdiccion y para prebendas doctorales equiparan el grado de Doctor en Derecho civil, al canónico. En la Universidad de Coimbra se suscitó en 1735 un litigio entre los profesores de Derecho canónico y civil, para la obtencion de ciertas prebendas, y los Civilistas probaron con este motivo hasta la evidencia, que jamás se habia hecho distincion entre unos y otros grados, ni se habia dado preferencia á los Canonistas. Finalmente, respecto de los grados de medicina cuando servian para optar á ciertos beneficios, no creo sostenible, que por ellos se entendiese, que la doctrina ha de ser pura y católica, como dice el Señor Martínez, de los grados en general.

31. Creo, pues, que el Concilio de Trento y los Pontífices mismos que expidieron las Bulas para la institucion de las prebendas de oficio al exigir los grados Académicos, como requisito para obtener estos beneficios, solamente quisieron por este medio, que recayesen en hombres de saber, dejando á los expedientes, informaciones y exámenes ulteriores, el conocer de su virtud, idoneidad respectiva, pureza de fe y demás requisitos; pues sabian muy bien, que ni los grados dan la ciencia, aun cuando la supongan, ni por ellos se conserva el saber en quien abandona los estudios, ni preservan de corrupcion de malas doctrinas á quien los recibió, aun cuando en su investidura se hiciese la profesion de fe. Por estas razones creo muy probable, que aun cuando los actuales grados Académicos fuesen meramente civiles, serian suficientes

(1) No debe perderse de vista, que la Bula de Sisto IV para la creacion de las prebendas de Doctoral y Magistral en 1474, solamente da por causa de crearlas con destino á graduados, motivos puramente seculares y literarios: «*Petitió continebat, dice la Bula, quod ipsarum (cathedralium) canonicatus et præbendæ tam Apostolica, vigore gratiarum spectativarum specialium et aliarum reservationum, et alias quam ordinaria, auctoritatibus, propter inordinatos favores pæresepe conferuntur juris parum litteratis, adeo ut nonnunquam eveniat, quod nullus Ecclesiarum earum canonicus graduatus existat, cujus consilio et auxilio jura tueri et bona occupata recuperari, et alia negotia utiliter et salubriter dirigi valeant in non modicum Ecclesiarum earundem detrimentum, et honoris et reputationis diminutionem; et quod si ex Canonicis, aut integris vel dimidiis portionariis cujustibet earundem Ecclesiarum continuo unus esset Magister seu Licentiatus in Theologia, et unus Doctor seu Licentiatus in utroque vel altero juri, profecto earundem Ecclesiarum decori et venustati, ac prospero et felici regimini utiliter et salubriter provideretur.*»



para hacer oposicion á prebendas de oficio, pues son testimonios oficiales de idoneidad científica, tan significativos ó mas de ella, que las certificaciones de idoneidad dadas por cualquier Academia, ó superior religioso, las cuales tuvo el Concilio por suficientes para obtener el Episcopado.

32. Insisto, pues, en todas y en cada una de las proposiciones, que dejé consignadas en mi primer discurso, y repito que se hizo mal en quitar la profesion de fe para los grados de Licenciado en Teología y Jurisprudencia, y que debe volverse á prescribir para ellos. Pero de esto á dar por supuesta la nulidad de los grados y sujetar á rehabilitacion á los graduados, cual si fuese una cosa decidida, hay una gran distancia. Finalmente, he demostrado que hay razones muy fuertes para probar que se puede admitir á oposicion, y lo que es mas al Episcopado, á los graduados en estos últimos años, aunque sus grados fuesen meramente civiles, como se los quiere suponer.

33. Respecto á los demás extremos cuya discusion inaugura el Señor Martinez, tendria un placer en escribir sobre ellos, segun pensaba anteriormente, y demostrar la gran diferencia que hay entre la enseñanza de nuestro país, y la que se da en la nacion vecina, y por consiguiente, la inoportunidad con que se quiere promover aquí la cuestion de enseñanza. Pero en el estado en que se hallan los ánimos, creo ya inoportuno hablar un lenguaje de paz, que de seguro sería mal interpretado. La cuestion se ha traído al terreno de la desconfianza, y como esta es recíproca, las invectivas de una parte serán respondidas con usura por la contraria, y se repetirán por unos y otros las mismas quejas, que hace un siglo se están dando por ambas partes:

*Antiquam in limo rana cecinerere querellam.*

34. Mas á pesar de eso haré dos observaciones antes de concluir. Ya he dicho que la enseñanza de Teología, que se da ahora en las Universidades de España es tan pura, como pudo ser en cualquier tiempo: por lo que hace al Derecho Canónico hay mucha mas libertad en el dia para su enseñanza y el exámen de las cuestiones, que hubo en épocas anteriores: los catedráticos actuales huyen de las exageraciones del regalismo y del ultramontanismo, siguiendo en esto la marcha prudente, que recomiendan todos los modernos Canonistas, lo que no sucedia en el siglo pasado, ni en gran parte del presente. El Señor Martinez no ignorará lo bien parados que salieron de manos del Consejo los estudiantes de Alcalá y Valladolid, que trataron de sostener en conclusiones la autoridad Pontificia. ¡Ay del que entonces hubiera promovido esta cuestion, que con tanta templanza y mesura estamos discutiendo ahora! Por consiguiente, no hay paridad entre las cuestiones de enseñanza suscitadas en Alemania, Bélgica y Francia, y lo que sucede en nuestra patria. En España no puede ser ministro de Instruccion Pública, ni cátedrático de Universidad ningun protestante, y el Gobierno lejos de

autorizar ó tolerar la libertad de cultos y su predicacion la ha reprimido y reprime. En el art. 163, § 1 del reglamento actual, se prescribe al jefe de un establecimiento literario lo que debe hacer en el caso de que un profesor vierta doctrinas contrarias al dogma y á la Religion, y en el art. 285 los castigos, que se deben imponer tambien á los estudiantes por blasfemias y ofensas á la misma. Por otra parte, los ordinarios tienen derecho á vigilar la doctrina y hacer presentes al Gobierno, y aun corregir por sí, los extravíos que notaren; derecho que ni se les ha quitado, ni se les puede quitar en un país exclusivamente católico. Ejemplos recientes pudieran citarse de esta inspeccion, ejercida hasta sobre doctrinas emitidas por profesores de ciencias filosóficas. ¿Cómo, pues, se dice que se ha quitado á la Iglesia toda influencia en la enseñanza? ¿Qué comparacion tiene la enseñanza exclusivamente católica de España, con la de países donde puede ser ministro y cate-drático un protestante?

35. En el dia para la resolucion de casi todas las cuestiones canónicas se mira ante todo á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y las concesiones que aquella hace á este son mayores ó menores, segun que se la considera como exclusiva, meramente oficial, tolerada, ó prohibida, que son los cuatro estados que se fijan. Claro es que en el primer caso las relaciones son mas íntimas, y las concesiones mayores que en los otros. Por esa razon los Gobiernos exclusivamente católicos ejercen de varios siglos á esta parte derechos, ya prescritos, tanto acerca de la enseñanza, como de otras muchas cosas, que otros Gobiernos no podrian ejecutar.

36. Réstame aún al concluir este discurso, hacer otra ligera advertencia, aun cuando sea meramente personal. El Señor Martínez dice, que no escribe por instigacion de nadie: tampoco yo me constituyo en apologista del Gobierno, á quien no defiendo en el hecho de haber quitado la profesion de fe. Defiendo sí á la Universidad de Madrid, porque siendo hijo de ella, tengo un deber de honor y de gratitud en hacerlo. Pero ni el Gobierno, ni ésta, tienen participacion ninguna en mis aciertos, ni en mis errores, pues obro espontáneamente, por mi cuenta y riesgo. Mi carácter, altamente independiente, me impediria el tomar la pluma para entrar en esta cuestion, si por ello hubiera de ser retribuido directa, ni indirectamente: lejos de eso tengo la satisfaccion de no deber por este motivo ni al uno, ni á la otra, no solamente intereses, pero ni la impresion, ni la compra de un ejemplar, ni aun las gracias.

#### ERRATAS.

En el discurso anterior, nota de la pág. 10, debe decir, *Clementina de Magistris*, c. 1, tit. 1, lib. V.

Pág. 24, núm. 42, dice: *lleve mal*; debe decir, *lleve á mal*.

por la España, el Herald y el Regular no les merecía ni aun el triste anuncio mercantil, que los periódicos ponen siempre de toda obra literaria grande o pequeña, de mucho o de poco valor, sobre cualquier obra que se les regala, y hasta de una buja suelta.

Los periódicos progresistas lo pusieron tan pronto, como recibieron un ejemplar: los moderados se creyeron dispensados de tener coherencia. La Gaceta hizo caso de conciencia el anunciarlo: el Sr. Gaya disertó por espacio de un cuarto de hora, manifestandome el gran compromiso que contraria la Gaceta en anunciar obras, que pudiesen comprometer al gobierno en materias religiosas. La fábula de Mizifuf y Lapiron se escribió expresamente para los moderados de nuestra patria.

Algo dura era la frase con que terminaba este discurso. Al verla algunos Profesores de la Universidad les pareció demasiado fuerte. Con objeto de no chocar por este lado, se recogieron los pocos ejemplares que se habían tirado con ella, y se continuó la tirada sin las cuatro últimas líneas. Con todo estas cuatro líneas eran harto verdaderas y continuaron siéndolo. El Consejo de Instrucción Pública había recibido los 12 ejemplares del primero que remitió para él, pero ni contestó siquiera con un triste oficio de cortesía y aun tuvieron algunos de sus individuos la demencia de quejarse, de que no se embicava para todo, y se multiplicaron mas ejemplares confidencialmente y de palabra.

D. Pedro Juan Guillen

Uno de los oficiales del Ministerio (D. P. J. G.)  
 que tenia que informar sobre este asunto,  
 me embio a pedir, a toda prisa, un ejem-  
 plar, y le lleve yo mismo uno recién salido  
 de la imprenta: estubo tan fino y atento, que  
 en vez de dar las gracias, ni aun me man-  
 do pasar adelante y me contesto por condone-  
 to del potero = que estaba bien = Pocos me-  
 ses despues habiendo sido yo propuesto por el  
 Rector D. Claudio Moreno para Bibliote-  
 cario-archivero de la Universidad, tubo a bien  
 aquel empleado, de cortar mi carrera por  
 tercera vez, despues de estar aceptada ya la  
 propuesta. Dos meses despues fue a morir  
 en un Colegio de Alcala, cuyos bienes habia  
 comprado.

Por lo que hace á la aceptacion de este segundo discurso nada me quedo por desear. Ni la prensa, ni el D.<sup>o</sup> Martinez, ni otra persona alguna (que yo sepa) contesto á él, y aun generalmente gusto mas que el primero. Varios profesores de la Universidad me lo manifestaron asi, y aun algunos S.<sup>os</sup> Obispos se mostraron complacidos: entre ellos puedo citar al S.<sup>o</sup> Paracian, que manifesto á un Coleg.<sup>o</sup> para que asi me lo dijera, que no sabia como se podia poner en duda la validez de los grados. El S.<sup>o</sup> Obispo de Jaen me embio á decir por conducto de D. Benito Garcia de los Santos que le habia gustado, y lo mismo me dijo el S.<sup>o</sup> Obispo de Mallorca, por conducto de Indurado. Es verdad que no todos pensaron asi y aun la mayor parte convinieron con el Obispo de Gerona. Lo mismo

Sucedio con los Cabildos. Un Obispo de San  
Luis llego a decir con el mayor candor a un  
amigo mio, que le arguia con mi discurso, acer-  
ca de la admision de un opositor, que no  
habia pagado los tres duros a la Nunciatura  
= Siento no haber visto antes ese folleto, pero  
ya tengo formada mi opinion = Esto indica  
como se juzga en España de estas cuestiones.  
En Zaragoza y en Sevilla a pesar de tener  
iglesias Metropolitanas y estar en visperas de  
oposicion no se vendio ni un exemplar.  
Me consuela el saber que a Martinez le  
sucedio lo mismo, a pesar de los reiterados  
pregones de la Esperanza.

El segundo discurso ni aun quise rega-  
larlo a los periodicos, para que lo anuncia-  
ran escarmentado de la groseria que me hi-  
cieron con el primero; que despues de recibido

431

Entretanto el Consejo de Instrucción Pública fué despertando de su pesada inercia y al cabo la seccion de Ciencias Eclesiasticas dio su dictamen enteramente de acuerdo con mi opinion, pidiendo se repusiera la profesion de D. y que el Gobierno se pusiera de acuerdo con la Santa Sede, lo cual era llevar por las cosas algo mas adelante suscribiendo este dictamen segun se dijo por N. Cabreriz, Duran, Gouffangner, Talva y Gallego. Pasado a la seccion de Jurisprudencia, esta no se conformó con el, a pesar del voto del Sr. Fames Herria, que lo aceptó y defendió. En su virtud comisionado el Decano de Jurisprud.<sup>a</sup> de la Universidad de Madrid, D. Andres Leal, para informar sobre el asunto, dio el sig.<sup>to</sup> curioso informe.

(Despues de la muerte de D. Andres Leal (17 de Enero de 1851) supo que el verdadero autor de este discurso habia sido el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Laban Cat.<sup>o</sup> de 8.<sup>o</sup> de Jurisprud.<sup>a</sup>: asi me lo dijeron confidencialmente.)